

REF: Informa nuevos valores de los precios de nudo en el Sistema Interconectado Central.

SANTIAGO, 16 de octubre de 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1063

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 160 y 172 del Decreto con fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "LGSE";
- b) Lo dispuesto en el artículo 291 del Decreto Supremo N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante "DS 327"; y
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 125 de fecha 30 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "DS 125", publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la LGSE, los precios de nudo deben ser fijados semestralmente en los meses de abril y octubre de cada año y deben ser reajustados cuando el precio de la potencia de punta o de la energía, resultante de aplicar las fórmulas de indexación que se hayan determinado en la última fijación semestral de tarifas, experimente una variación acumulada superior a diez por ciento;
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de la LGSE, la Comisión Nacional de Energía, en adelante Comisión, en un plazo máximo de 15 días a contar desde el día en que se registró la variación a que se refiere el artículo 160 de la LGSE, debe calcular y comunicar a las empresas suministradoras los nuevos valores de los precios de nudo que resulten de aplicar la fórmula de indexación correspondiente, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión;
- c) Que, las empresas suministradoras deberán publicar los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días de la comunicación de la Comisión, y proceder a su reliquidación en la primera factura o boleta conforme a la vigencia señalada en el inciso primero del artículo 172°;

COMISION NACIONAL DE ENERGIA**Alameda N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago**

- d) Que, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, la empresa suministradora deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre la aplicación de los precios reajustados, la que deberá incluir una copia de la referida publicación en donde deberá establecer explícitamente la fecha en la cual los precios comenzarán a regir; y
- e) Que, de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.2, literal b), del artículo primero del DS 125 se constata que el día 1 de octubre de 2009, el precio de nudo de la energía en el Sistema Interconectado Central alcanzó una variación acumulada a la baja, superior al 10%.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmase los precios y cargos reajustados conforme a lo indicado en los literales siguientes.

- a) Para el artículo primero, numeral 1.1, literal b), del DS 125, los valores de los precios básicos de energía y potencia, corresponden a los que a continuación se indican.

Subestación Troncal	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$/kW/mes]	Precio Base de la Energía [\$/kWh]
Diego de Almagro	220	5.407,93	45,909
Carrera Pinto	220	5.251,28	44,664
Cardones	220	5.058,18	43,030
Maitencillo	220	4.793,15	40,829
Pan de Azúcar	220	5.018,77	42,672
Los Vilos	220	4.923,20	41,098
Quillota	220	4.827,63	40,675
Polpaico	220	4.926,15	41,561
Lampa	220	5.454,73	46,820
Cerro Navia	220	5.401,03	44,156
Chena	220	5.344,87	43,937
Alto Jahuel	220	5.208,42	42,602
Paine	154	5.260,14	43,107
Rancagua	154	5.269,51	43,071
Punta Cortés	154	5.229,11	43,021
Tilcoco	154	5.154,72	42,053
San Fernando	154	5.131,09	41,675
Teno	154	4.997,58	40,390
Itahue	154	4.882,80	39,690
Ancoa	220	4.862,12	38,889
Charrúa	220	4.572,46	38,283
Temuco	220	4.662,12	39,470
Los Ciruelos	220	4.681,32	39,296
Valdivia	220	4.672,46	39,706
Barro Blanco	220	4.661,13	39,914
Puerto Montt	220	4.701,52	40,292

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Alameda N° 1449, Edificio Down Town II, Piso 13, Santiago

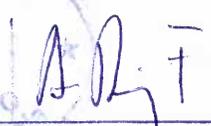
ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmase que en la determinación de los valores indicados en el artículo anterior se han utilizado los siguientes índices:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
DOL	1 de Octubre de 2009	549,07	[\$/US\$]	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar de EEUU del mes anterior al que aplique la indexación, publicado por el Banco Central.
d1	Octubre de 2009	6%	[%]	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos, en la zona franca de Iquique, en %/1
IPM	Agosto de 2009	285,25	[-]	Índice de precios al por mayor publicados por el INE para el segundo mes anterior al cual se aplique la indexación.
IPC	Agosto de 2009	98,41	[-]	Índice de precios al consumidor publicados por el INE para el segundo mes anterior al cual se aplique la indexación.
PPIturb	Abril de 2009	207,90	[-]	Product Price Index Industry Data: Turbine & Turbine Generator Set Unit Mfg publicados por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, pcu333611333611) correspondiente al sexto mes anterior al cual se aplique la indexación.
PPI	Abril de 2009	169,10	[-]	Product Price Index-Commodities publicados por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, WPU00000000) correspondiente al sexto mes anterior al cual se aplique la indexación.
PMM2i	Abril de 2009 - Julio de 2009	50,182	[\$/kWh]	Precio Medio de Mercado determinado con los precios medios de los contratos de clientes libres informados a la Comisión Nacional de Energía, por las empresas generadoras del Sistema Interconectado Central, correspondientes a la ventana de cuatro meses, que finaliza el tercer mes anterior a la fecha de aplicación de este precio.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del DS 125, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción continúan vigentes, con la excepción de los valores señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para las reliquidaciones que correspondan, conforme a los plazos dispuestos en el artículo 172 de la LGSE se debe entender que el cálculo y la comunicación de las nuevas tarifas rigen a contar del 16 de octubre de 2009 en adelante.

Anótese


JOSE ANTONIO RUIZ FERNANDEZ
 Secretario Ejecutivo (S)
 Comisión Nacional de Energía



JARF/JMR/CGC/GZR/ISD/PMM/EFG

- c.c.: Empresas de Generación del Sistema Interconectado Central;
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Archivo Gabinete Secretario Ejecutivo, CNE
- Archivo Área Jurídica, CNE.
- Archivo Área Eléctrica, CNE.
- Archivo CNE.